



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de mayo de 2022	Hora	9:30 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00058 00	
DEMANDANTE:	ABEL MARIA TOBON PEREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00275 00	
DEMANDANTE:	MARIA LETICIA CARDONA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR SA

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso 2020 00058, a la audiencia comparecen: Demandante: ABEL MARÍA TOBÓN PÉREZ, CC 15.425.581 Apoderado judicial: FABIO DE JESÚS TOBÓN, TP 22.935 DEL CSJ Demandado: COLPENSIONES SA Apoderado: INGIRS RUIDÍAZ SOTO, TP 240.222 DEL CSJ Demandado: PROTECCIÓN SA Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS, TP 278.341 DEL CSJ
En el proceso 2021 00275, a la audiencia comparecen: Demandante: MARÍA LETICIA CARDONA AGUDELO, CC 42.979.830 Apoderado judicial: JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, TP 187.685 DEL CSJ Demandado COLPENSIONES S.A Apoderado: INGRIS RUIDÍAZ SOTO, TP 240.222 DEL CSJ Demandado PORVENIR SA Apoderado: MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, TP 253.784 DEL CSJ.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00058 00 en documento del índice electrónico numerado 04 reposa certificación N.º 050972020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, y en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00275, en el documento de numeración 12 del expediente digital reposa certificación n.º 260202021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la listis, notificación Procuraduría y Agencia. Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso de radicado 2020-058

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante señor ALBEL MARIA TOBON PEREZ nació el 27 de MAYO de 1960 que en la actualidad cuenta con 61 años de edad, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCION S.A.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis consideró válida la afiliación del demandante al RAIS.

En el proceso de radicado 2021-275

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que la demandante señora MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO nació el 01 de septiembre de 1955, que en la actualidad cuenta con 66 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PORVENIR S.A.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

En el proceso radicado 2020-058

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 10 - 149 del archivo N° 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 168 - 195 del documento 1 del expediente digital, y la que se allega por medio de expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN SA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 30-92 del documento 6 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: citar al demandante.

EN EL PROCESO RADICADO 2021-275

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 17 - 120 en el documento 02 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en folio 20 - 59 del documento número 10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR SA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan documento 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y con reconocimiento de documentos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso radicado 2020-058

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ABEL MARIA TOBON PEREZ

En el proceso radicado 2021-275

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante MARIA LETICIA CARDONA

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2020 0058 00

PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2021 00275 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR SA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 069 de 2022, para el proceso 2020 00058

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ABEL MARIA TOBON PEREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor ABEL MARIA TOBON PEREZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORRECCIÓN SA y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un (1) SMLMV.

SEXTO: DISPONER el envío de la presente decisión ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 070 de 2022, para el proceso 2021 0275

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO: ORDENAR a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora MARIA LETICIA CARDONA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un (1) SMLMV. Sin costas a cargo de Colpensiones,

SEXTO: DISPONER el envío de la presente decisión ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

En el proceso 2020 00058:

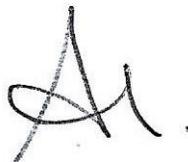
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de Protección SA.

En el proceso 2021 00275:

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Porvenir SA

Se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link audiencias: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4551b7f0-88a1-4019-b7bf-45c2e07487d9?vcpubtoken=fd765cfa-c65d-4a95-8f07-ba399ac1b33d>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ramirez Isaza', with a large, sweeping underline that extends to the left.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f